



**CONSEJO DE HOMBRES BUENOS
DE MURCIA**

"Tribunal Consuetudinario y Tradicional"

SENTENCIA nº 51/2013

En la Ciudad de Murcia, a 19 de junio de dos mil catorce.

Vistos por mi, D. Diego Frutos Saura, Presidente por Delegación del Consejo de Hombres Buenos, junto con los vocales que componen el Tribunal , D. Juan Cárceles Morales, D. Patricio Ballester Carmona, D. Antonio Bernabé Abellán, D. Ginés Párraga, con la asistencia igualmente del Secretario del Consejo de Hombres Buenos, D. Juan Ros Ramos y el letrado asesor del mismo, D. Juan Jesús Sánchez López , en el expediente nº 51/2011 en el que ha sido parte demandante [redacted] frente a [redacted] , por el hecho de no poder pasar a la tierra de la demandante por tener la senda o camino en mal estado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte demandante [redacted] , se presentó en fecha 05/02/2013 demanda contra [redacted] , por el hecho de no poder pasar a la tierra de la demandante por tener la senda o camino en mal estado.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se convocó a las partes para realizar una inspección ocular en el lugar de los hechos el día 11/04/2013 a las 11,45 hs. con el fin de observar la realidad de lo denunciado e intentar un

acuerdo conciliatorio. En este día se levantó el acta que consta en el expediente con el correspondiente reportaje fotográfico.

El día 18/04/2013, comparecieron las partes en el local de este Consejo de Hombres Buenos con el objeto de llegar a un acuerdo conciliatorio si bien el mismo quedó en suspenso a expensas de que el demandado lo consultara con sus familiares. Pasado un tiempo prudencial y a la vista de que el demandado no comunicó a este Tribunal aceptar cualquier conciliación, se le requirió de forma fehaciente con fecha 13/01/2014 por este Tribunal para que dejara expedito y libre el paso por el quijero y repusiera el mismo, conforme consta en el expediente. Finalmente con fecha 10/06/2014, miembros de este Tribunal, comparecieron en el lugar de los hechos, donde constataron un cumplimiento parcial e insuficiente del objeto de esta controversia, comprobando in situ, que se había procedido a un corte de las ramas que caían al quijero pero sin reconstruir el mismo.

TERCERO.- Habida cuenta de la persistencia del litigio y no ser posible ningún acto de conciliación, se acordó por este Consejo de Hombres Buenos, la citación para juicio, a los interesados para el día 19 de junio de 2014 a las 10 hs. en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, siendo citadas las partes de forma legal, constanding los acuses de recibo en el expediente.

CUARTO.- Llamadas a las partes, en el acto del juicio, la parte demandante se afirmó y ratificó en la demanda; la parte demandada no compareció ni mandó a representante alguno al acto de juicio, pese a estar legalmente citada.

En la tramitación del presente expediente, se han observado todas las prescripciones legales

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establecen las Ordenanzas y Costumbres de la Huerta de Murcia de 1849, que por resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura de 1/2/1991 se adaptaron a la Ley de Aguas de 29/1985, de 2 de agosto, en su artículo art.17 en relación con el art. 14, la anchura del cauce y quijeros, así como la necesidad de que los mismos se encuentren libres y expeditos para facilitar el paso de los regantes. En cuanto a la distancia de la senda de herederos, señalar la aplicación del art.33 de las antiguas Ordenanzas y Costumbres de la Huerta de Murcia de 1849 en vigor, por aplicación de la Disposición Transitoria 3ª de las actuales y vigentes Ordenanzas.

SEGUNDO.- Oída a la parte demandante y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes citadas y demás en general de pertinente aplicación, el Consejo de Hombres Buenos, tras la correspondiente deliberación y por unanimidad, dicta el siguiente

FALLO

Que debemos admitir la demanda formulada por [redacted] frente a [redacted], por el hecho de no poder pasar a su tierra por tener la senda o camino en mal estado, y en su virtud, se condena al demandado, considerando que en parte de la confrontación del mismo, ha realizado trabajos de adecuación del quijero quedando habilitado el paso, si bien existe un tramo que el demandado deberá reponer a un estado que habilite el paso por el mismo. Se hace constar que los árboles del demandado que impiden el paso por el quijero del brazal, deberán de cortarse para que dicho paso no se vea interrumpido por las mismas. (7,5 palmos desde el centro del brazal = 156 cm)

En cuanto a la entrada por la senda de herederos, se ordena al retranqueo de la cadena en los 5 palmos, correspondientes a la senda a la que la parte demandante tiene derecho a tener expedito para paso a su finca.

Recordar a la parte demandante que en lo referente a su confrontación con dicho cauce, deberá a proceder a realizar las labores que exige a la parte

demandada puesto que en la inspección ocular que hizo el Tribunal se comprobó que su confrontación no cumplía la normativa al respecto.

Esta sentencia es definitiva y ejecutoria, frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, de conformidad con lo establecido en el art. 10 del Reglamento del Consejo de Hombres Buenos, en el art. 84.6 de la Ley de Aguas y en el art. 223 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

El plazo para cumplimiento de lo dispuesto en esta sentencia es de 30 días, transcurrido los cuales se procederá a la ejecución forzosa del mismo por este Consejo de Hombres Buenos.

Líbrese y únase testimonio de esta sentencia al expediente con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, D. DIEGO FRUTOS SAURA, Presidente del Consejo de Hombres Buenos.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia fue notificada a las partes mediante lectura íntegra de la misma en audiencia pública, otorgando un plazo de 5 días para retirar copia de la resolución, contando los plazos desde el acuse de recibo de la misma.



Diego Frutos